



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Ref. 76001400302520200050099

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado, dando aplicación al inciso 1° del artículo 440 del C.G.P.

RESUELVE

- 1.- AGREGAR** la constancia del pago realizado por la parte demandada en cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento de pago.
- 2.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante que el extremo pasivo realizó el pago de lo dispuesto en el auto coercitivo.
- 3.- CONDENAR** en costas del presente trámite de ejecución a la parte demandada (en esta nueva ejecución, es decir, a Scotiabank Colpatria S.A.) conforme lo ordena el inciso 1° del artículo 440 del C.G.P. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$75.000. para que sean incluidas en dicha liquidación.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

*En Estado No. 145 de hoy, se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 18 de agosto de 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

CONSTANCIA: El suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra la parte demandada dentro de la presente demanda, así:

Ítem	Gasto	Valor
1	Agencias en Derecho	\$75.000
	Total Costas Procesales	\$75.000

El secretario,



JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali

Radicación No 76001400302520200050099

Cali, 16 de agosto de 2022.-

1.- Vista la liquidación de costas realizada por el secretario, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado **IMPORTE** su aprobación, por encontrarse ajustada a Derecho.

2.- **REQUERIR** a la parte demandada para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a consignar en la cuenta judicial de este Despacho la suma determinada en la liquidación de costas anteriormente aprobada.

3.- **CUMPLIDO** lo anterior, se procederá a resolver sobre la terminación del proceso.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA**

*En Estado No. 145 de hoy, se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 18 de agosto de 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Ref. 76001400302520210054600

Auto interlocutorio No.1962

Siendo la oportunidad procesal pertinente y dando aplicación al artículo 370 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 145 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Ref. 76001400302520210095300

Mediante escrito que antecede la parte actora solicita se requiera a la Policía Nacional Sijin Automotores, con el fin de que procedan con el levantamiento o cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placa IZQ701 de propiedad del señor Brayan David Ruiz Giraldo, como quiera que, conforme la comunicación expedida por el Ministerio De Defensa Nacional De La Policía Nacional se evidencia la vigencia de la medida de decomiso.

Previo a resolver favorablemente, se requiere a la parte solicitante, a fin de que se sirva suministrar al expediente, la constancia de haber radicado ante la Policía Nacional Sijin Automotores, el oficio que ordenó el levantamiento del decomiso para el vehículo objeto de aprehensión en el presente tramite que le fueran enviados el 8 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

*En Estado No. 145 de hoy, se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 18 de agosto de 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Ref. 76001400302520220032100

Auto interlocutorio No. 1957

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega atendiendo que las partes establecen acuerdo de pago verbal.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESISTIDO el trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** instaurado por **FINANZAUTO S.A. BIC**, contra **MISAEEL SANTIAGO CASTRO GARCIA**.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de decomiso decretada sobre el vehículo de placa **KUY-137**, denunciado como de propiedad del señor **MISAEEL SANTIAGO CASTRO GARCIA**. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

Martha

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 145 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Ref. 76001400302520220063500

Auto interlocutorio No. 1963

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 384 y 391 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por la **Sociedad Privada del Alquiler S.A.S.** contra **Nela Yaquelin Tapia Charrasquiel**.

SEGUNDO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado por el término de **diez (10) días**, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Para tal efecto se le concede el término previsto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **Affi S.A.S antes Afianzadora Nacional S.A.**, para que obre como apoderada de la parte demandante, quien actuará en este proceso por medio de la abogada inscrita, **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **145** de hoy, se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2022**

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA